



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Suscribir
Demandante	Gabriel Martin Rubio Restrepo C.C 79.349.238
Demandada	Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz C.C 43.925.831
Radicado	05001 31 03 015 2020 00245 00
Decisión	Reposición-Nulidad-Contestación

1.- Se incorpora al expediente digital la contestación de la demanda que realiza la demandada a través de apoderado judicial; así mismo, se interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago e incidente de nulidad.

2.- Atendiendo al poder allegado y siendo procedente lo allí solicitado, se reconoce personería al abogado JESUS ALEJANDRO MANJARRES MARTINEZ con T.P No. 177.570 del C.S.J, para que represente a la demandada LIZZET YOJANA CIFUENTES ORTIZ.

3.- En lo referente al recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, se procederá a dar el correspondiente traslado de conformidad a lo establecido en el art. 110 del C.G.P

4.- Frente al incidente de nulidad en el que se esbozan las razones por la cual interpone el mismo, concluye indicando:

“En consecuencia, Señor Juez, las cosas deberán retrotraerse y de ser posible atender lo pedido en la demanda, se librará mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, más no de suscribir. Hasta la saciedad el demandante insiste en su demanda por obligación de hacer, no de suscribir.”

Ahora bien, el art. 133 del C.G.P establece las causales de nulidad, indicando *que “el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos”*, y para a enumerar cuales son los casos que ocasionan la nulidad. Y luego de revisar cada uno de los casos establecidos en el artículo en comento, se tiene que los argumentos del apoderado de la parte actora no corresponden, en ningún caso, a ninguno de ellos.

Y acatando la norma en citas, se tiene que solamente los casos en el anunciados pueden tenerse como causal de nulidad, por lo que se rechazará de plano la mismo.

5.- En lo que respecta a la contestación de la demanda y de la excepción de mérito propuesta (Mala fe), se dará el correspondiente trámite una vez se resuelva el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8ec753412ab6eea2b30bb6e8d63d668560b34d91665ceb5bb27f1a50d6be61**
Documento generado en 05/11/2021 11:28:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>